LEY DE 18 DE JULIO DE 1831

GOBIERNO DEL MARISCAL ANDRES SANTA-CRUZ. Aprueba los actos de la administración discrecional y todas las disposiciones expedidas del Gobierno expedidas durante ella, rijan en la República.

ANDRES SANTA CRUZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

- 1º La Asamblea Nacional aprueba solemnemente todos los actos de la administración del Mariscal Andres Santa-Cruz, desde 19 de mayo de 1829 hasta el presente; y a nombre de la República le vota una acción de gracias por su feliz consagración a la Patria.
- **2º** Las leyes, decretos y reglamentos, que durante este periodo se hayan expedido por el Gobierno, rejirán en la República mientras el Cuerpo Lejislativo pueda ocuparse de su examen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho a 15 de julio de 1831

Miguel María de Aguirre, PRESIDENTE José Ignacio de Sanjinés, Diputado Secretario – Andrés María Torrico, Diputado Secretario

Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho a 18 de julio de 1831 – Ejecútese.

ANDRÉS SANTA-CRUZ EL MINISTRO DEL INTERIOR, Mariano Enrique Calvo

<u>L E Y</u> 18 DE JULIO DE 1831

ANDRES SANTA CRUZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CODIGO SANTA-CRUZ. Los Códigos Civil y Penal de Bolivia se observen en la República bajo la mencionada denominación.

LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

- 1º Los Códigos Civil y Penal de Bolivia, mandados a publicar y observar por el Mariscal Andrés Santa-Cruz, en decreto de 22 de marzo de 1831, seguirán rijiendo en todos los juzgados y tribunales de la República, mientras el Poder Lejislativo se ocupe de su discusión y sanción.
- 2º Los tribunales superiores harán las observaciones, que les suministre la experiencia en la práctica del foro, para que se presenten oportunamente al Cuero Lejislativo por el conducto debido.
- **3º** Estos cuerpos legales tendrán la denominación de Código Santa Cruz, y bajo este título serán conocidos en la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho a 15 de julio de 1831

Miguel María de Aguirre, Presidente - José Ignacio de Sanjinés, Diputado Secretario - Andrés María Torrico, Diputado Secretario

Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho a 18 de julio de 1831 - Ejecútese - Andrés Santa-Cruz - El Ministro del Interior, Mariano Enrique Calvo

Nota: El Código Penal de que habla esta ley, se ha mandado reformar por la de 19 de octubre de 1833